

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR.

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretación de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecución, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institución que, debido á un conjunto de circunstancias, había desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretación que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institución, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacía, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver, sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situación de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debía inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstrucción sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilación por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar también á las Autoridades todas su más firme cooperación para el exacto cumplimiento de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar. A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar

con especialidad la atención es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administración en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administración de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podría acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas y paneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administración en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basten á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administración municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razón abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su día.

Se han hecho también varias consultas sobre las leyes á que han de atenderse los Ayuntamientos para la redención y enajenación de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redención de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales

habrán de atenerse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tiempo de capitalización.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cual debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel *tina* toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés común; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Dirección general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantizar créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y que debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atención, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden-instrucción de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificación que se crea procedente, según lo establecido en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido menos de susci-

tar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el período legal necesitan la sanción del Gobernador. Cuestión es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las corporaciones aludidas no tenían otra intervención en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta también fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revisión que le asista; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes se tiene en último término que obtener la aprobación de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificación de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse también los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representación funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razón del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª, de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así también debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolución definitiva.

También respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.ª torcida interpretación, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestión satisfaciendo sus descuentos,

no sería equitativo establecer privilegios en favor de los de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer ántes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento ínterin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, la cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equivalencia en hectólitros.

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reúnan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, segun el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administracion de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enajenacion y redencion de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el art. 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel *lino*, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, segun lo establece el art. 17 del Reglamento.

5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.º Los Depositarios provinciales,

que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y si no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptuado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho periodo, no surtirán efecto legal sin la aprobacion del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen ínterinamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernacion aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de más ántes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden-circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla más.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2418.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres

y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

#### Medias filiaciones.

Soldado del Regimiento infantería de Vizcaya, Miguel Soler Pinto, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Vich Fret, provincia de Lérida, avecindado en Oliola; estatura 1 metro 540 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz grande, barba regular; edad 19 años.

Soldado del Regimiento infantería de Guadalajara, Florencio Sanchez Grisan, hijo de Cláudio y de Eugenia, natural de Quesada, provincia de Jaen, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 580 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color trigoño, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Núm. 2419.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Habiéndose concedido por Real orden de 18 de Agosto último la extradicion del súbdito inglés William Henoy Bell, cuyas señas personales conocidas son: edad 28 años; estatura 1 metro 70 centímetros; pelo rubio rizado caido, si cortado corto; barba probablemente poca, barba y bigote; ojos azules. Ni delgado ni grueso; complexion clara; dientes buenos, manifestándolos al reir; apariencia de caballero; profesion Abogado; acusado del delito de falsificacion de documentos públicos y defraudacion; fugado de la ciudad de South Shields en 4 de Enero de 1878; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su país.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 5 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2420.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Octubre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Gasarosa.....	Tortosa....	190'00
Ramon Viñas.....	Montblanch.	51'25
El mismo.....	Idem.....	8'25
Ramon Coromina Plá..	Constantí...	250'00
Pablo Gabaldá.....	Idem.....	1216'95
José María Gassol....	Montblanch.	750'00
Ramon Tarrida.....	Constantí...	8'24
El mismo.....	Idem.....	8'00
El mismo.....	Idem.....	32'96
El mismo.....	Idem.....	32'00
Antonio Vallés.....	Idem.....	11'02
Martin Martí Rosselló.	Vallfogona..	12'50
Juan Solá Masanas...	Barcelona..	65'25

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Antonio Baró Roig....	Tarragona..	41'22
El mismo.....	Idem.....	14'00
El mismo.....	Idem.....	480'24
El mismo.....	Idem.....	164'88
El mismo.....	Idem.....	56'00

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Noviembre de 1879.—El Oficial del Negociado, Ignacio Gonzalez.—El Tenedor de libros.—P. O.—Ramon Alvarez.

Núm. 2421.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la segunda quincena del mes de Noviembre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Francisco Villagrasa..	Arnes.....	100'00
Miguel Gabaldá.....	Idem.....	301'25
Vicente Rebull.....	Idem.....	53'40
Joaquin Tallada.....	Idem.....	251'25
Joaquin Samper.....	Idem.....	262'50
Ramon Pegueroles....	Idem.....	122'50
Juan Pons Franquet...	Aldover....	287'50
Gerónimo Dols.....	Arnes.....	112'50
Domingo Grego.....	Tortosa....	577'50
José Pallarés.....	Arnes.....	32'63
El mismo.....	Idem.....	88'88
El mismo.....	Idem.....	150'00
El mismo.....	Idem.....	226'25
El mismo.....	Idem.....	925'00
El mismo.....	Idem.....	158'88
El mismo.....	Idem.....	125'00
Joaquin Pallarés.....	Idem.....	67'50
Eusebio Soler.....	Idem.....	95'13
Franc.º Jampe Bonet..	Idem.....	90'00
Vicente Torné.....	Idem.....	169'63
Pedro Güell.....	Pinell.....	327'50
El mismo.....	Idem.....	337'50
José Albiol Armengol..	Godall....	75'52
José Argilagós.....	Torredemb.ª	46'63
Juan Dalmau Riera...	Argilaga..	75'00
Isidro Tarragó.....	Valls.....	26'50
Rafael Cañellas.....	Tarragona..	216'25
El mismo.....	Idem.....	22'50
Pedro Musté.....	Vilaverd...	28'25
Pablo Malet.....	Biure.....	36'25
Francisco Miret.....	Idem.....	47'51
Juan Baltra Nolla....	Viñols....	71'75
Teresa Marrasi.....	Vilaseca...	292'58
Rosa Corbella.....	Sta. Coloma.	52'50
Juan Ciurana.....	Vilaseca...	50'00
Estéban Forcadás...	Idem.....	47'28
Juan Fontanillas....	Bonastre...	131'25
Márcos Gonzales....	Barcelona..	1575'05
Francisco Alberich...	Reus.....	21'50
Pablo Virgili Malet...	Tarragona..	235'00
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	7'02
El mismo.....	Idem.....	8'06
Delfin Rius Llobet...	Valls.....	2'60
El mismo.....	Idem.....	2'50
Antonio Pons Roura..	Barcelona..	28'08
El mismo.....	Idem.....	32'24
Delfin Rius Llobet...	Valls.....	31'28
El mismo.....	Idem.....	10'00
Buenaventura Morera..	Tarragona..	312'50
Francisco Aguila Suñé.	Batea.....	702'60

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Noviembre de 1879.—El Oficial del Negociado, Ignacio Gonzalez.—El Tenedor de libros.—P. O.—Ramon Alvarez.

Núm. 2422.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria y operaciones de Caja durante el presente mes los dias 7, 14, 21 y 28, á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Noviembre de 1879.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.



RESÚMEN.

Pesetas.

Importa el CARGO.....	74.792'15
Idem la DATA.....	26.477'76
<hr/>	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	48.314'39

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 37.546'27	} 45.975'13
	En metálico.... 8.426'86	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		171'56
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		58'97
En la id. id. de Maestras.....		»
<hr/>		
En las Casas.....	de Misericordia... { de Tarragona..... 1.204'44	} 1.233'52
	{ de Tortosa..... 29'08	
	{ de Tarragona..... 869'67	
	{ de Expósitos..... { de Tortosa..... 5'54	
		875'21

Igual.

Tarragona 25 de Octubre de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MARSÁ durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Sesion inaugural.—Constitucion del Ayuntamiento y toma de posesion. Se nombra Alcalde á D. Antonio Cunillera y Perí; Teniente 1.º D. José Piqué y Borrás; Teniente 2.º D. José Castellví Barceló; Regidor Sindico D. Joaquín Cugat y Barceló. Se fija el orden numérico de los Concejales en esta forma: D. José Barceló Vidiella, Regidor 1.º; D. Bautista Perpiñá Giné, id. 2.º; D. Juan Cugat y Barceló, id. 3.º; Don José Borrás y Barceló, id. 4.º; Don Pablo Borrás y Martí, id. 5.º; D. Joaquín Cugat y Barceló, id. 6.º; y por último se acuerda se celebre una sesion ordinaria á las diez de la mañana de todos los domingos.

Dia 6.—Acuerda el Ayuntamiento no ser necesarios en esta localidad la creacion de Alcaldes de barrio. Se fija el número de Comisiones en que ha de dividirse este Ayuntamiento y los señores que han de componerla cada una. Se nombran los empleados y agentes de confianza y se confirman en sus cargos á los que hoy existen.

Dia 13.—Acuerda el Ayuntamiento crear un arbitrio de 50 céntimos de peseta sobre cada puesto de pescado fresco que se expende en este pueblo, para con su producto sufragar los gastos que ocasionare un local destinado á este efecto. Se autoriza al Sr. Presidente para que examine las obras de reparacion indispensables á la fuente pública y su cañería.

Dia 20.—Se nombra á D. Antonio Cunillera Alcalde y D. Antonio Barceló propietario, comisionados para que pasen á la capital á oír una de las tres conferencias filoxéricas. Se aprueba la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y se presenta una solicitud de D.ª Concepcion Pinaña en que pide las cuotas impuestas en los repartos vecinal y de consumos, acordándose oír á la interesada. Se reciben 15 pesetas de Isabel Barceló por el primer plazo de arriendo del sobrante de las aguas de la fuente pública.

Dia 27.—El Sr. Presidente da cuenta al Ayuntamiento, y este queda enterado, de haberse dado principio á las obras de construccion de una cañería por medio de tejas en el acueducto que conducen las aguas á la

fuente pública. Se previene á los herederos de Pedro Puijades reparen un patio que se halla en un estado ruinoso.

Dia 3 de Agosto.—El Ayuntamiento y Junta local de instruccion pública, acuerda conceder vacaciones á los profesores de las escuelas públicas hasta el 30 del actual en atencion á los excesivos calores que hacen.

Dia 10.—Prévia lectura de las disposiciones del capítulo 3.º y previas las formalidades prescritas en las disposiciones contenidas en dicho capítulo, se procede al sorteo de los Vocales asociados de los individuos que han de componer la Junta municipal. Prévias las razones expuestas por el Sr. Presidente, se acuerda la creacion de un guardia rural hasta la recoleccion de la cosecha, con cargo al capítulo 3.º del presupuesto municipal vigente, abonándose la transferencia de crédito de este capítulo y suprimiéndose la plaza de sereno por innecesaria á esta localidad.

Dia 17.—Sin ningun acuerdo por no haber asuntos de que tratar.

Dia 24.—Cumpliendo la circular inserta en el núm. 189 del Boletín oficial de esta provincia, acuerda proponer á los individuos que han de componer la Junta local de instruccion pública de este distrito.

Dia 31.—Es dada de baja en el padron de vecinos de este pueblo, por haberlo solicitado, á la vecina del mismo María Sanjénis y Vallés. Se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de haberse recibido con la aprobacion superior el presupuesto municipal de este distrito correspondiente al presente año económico.

Dia 7 de Setiembre.—El Ayuntamiento acuerda la distribucion de fondos del presente trimestre en cantidad de 2.433 pesetas 25 céntimos, segun la forma expresada en dicha sesion.

Dia 14.—El Ayuntamiento acuerda la recomposicion de todos los caminos vecinales por medio de la prestacion personal que le faculta la vigente ley municipal, autorizándose al Sr. Presidente para que lo lleve á debido y cumplido efecto.

Dia 21.—El Sr. Presidente da cuenta, y el Ayuntamiento queda enterado, de hallarse reparadas todas las vias de este distrito, habiéndose empleado un turno de prestacion personal.

Dia 28.—El Ayuntamiento acordó

acceptar la invitacion del Rdo. Cura-párroco para recibir dignamente al Ilmo. Sr. Obispo en la santa visita pastoral que ha de practicar en este pueblo, tomando una parte activa para que todas las autoridades locales y vecindario den una muestra de gratitud y afecto á dicho Prelado.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Marsá 5 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Antonio Cunillera.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BELLVEY durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento quedando constituido en la siguiente forma: D. José Urgell y Urgell, Alcalde; D. Francisco Sans y Mañe, Teniente; D. Pablo Vidal Olia, Sindico; D. Francisco Mañe Huguet, Regidor 1.º; D. Juan Mañe Garrigó, id. 2.º; D. Pedro Huguet Estapé, id. 3.º; D. Pablo Urgell Mañe, id. 4.º, y D. Luis Malibern Marcillas, id. 5.º Acordóse al propio tiempo celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana, á las cuatro de la tarde.

Dia 2.—Con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal, la Corporacion acordó su division en tres Comisiones permanentes, que las componen: la de Hacienda, D. Francisco Sans Mañe y D. Juan Mañe Garrigó; la de Policía urbana y rural, D. Francisco Mañe Huguet, D. Pablo Vidal Olia y D. Pablo Urgell Mañe, y la de Gobierno, D. Pedro Huguet Estapé y D. Luis Malibern. En la misma se acordó el nombramiento de Depositario á favor de D. Pablo Vidal.

Dia 13.—Se acuerda convocar á los mayores contribuyentes para tratar de las operaciones referentes á la rectificacion de los amillaramientos, y asimismo interesarles la asistencia á las conferencias filoxéricas. Acuérdase al propio tiempo se active la recaudacion de los ingresos municipales para que el Ayuntamiento pueda cumplir sus obligaciones.

Dia 20.—En vista del estado en que se halla la casa Capitular, se acuerda proceder á su recomposicion y habilitar una de sus habitaciones para Escuela de niños.

Dia 27.—Sin tomar acuerdo alguno levantóse la sesion.

Dia 17 de Agosto.—Designóse al Concejal D. Francisco Sans y Mañe para formar parte de la Junta local de primera enseñanza, y acordóse proponer al M. Iltre. Sr. Gobernador civil, para Vocales de la misma, á D. Rafael Oliveras Juliá, D. Juan Güell Roig y D. Francisco Mañe Vidal.

Dia 24.—En atencion á que las obras que se han hecho en la casa Capitular permiten poder habilitar el primer piso para Escuela de niños, y atendiendo al reducido número de alumnos que asisten á la Escuela, acuerda el Ayuntamiento se destine dicho local á aquel objeto, para lo cual póngase este acuerdo en conocimiento de la Junta local. Se acuerda tambien en esta sesion el nombramiento de Inspector de carnes.

Dia 31.—No se tomó acuerdo alguno importante.

Dias 7 y 14 de Setiembre.—Idem id.

Dia 21.—Se acuerda convocar á la Junta municipal para el exámen y censura de las cuentas municipales presentadas por los cuentadantes de los años respectivos, y remitirlas á la Superioridad á medida que se despachen.

Dia 28.—Acuérdase que al final de cada trimestre se redacte por el Secretario el extracto de las sesiones para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Aprobado este extracto en sesion de este dia.

Bellvey 26 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Urgell.—El Secretario, José Morros.

Núm. 2423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals.

Hallándose confeccionado el reparto vecinal para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas y finidos que sean no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes que residen en sus localidades contribuyentes á tal objeto, hagan público este anuncio para conocimiento de los mismos.

Rojals 1.º de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Pamies.